

Recoleta, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS:

La denuncia infraccional de fs. 28 y sgtes. , acta del comparendo de contestación y prueba de fs. 43 y 44, y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO:

1º.- Que don Juan Carlos Luengo Pérez , abogado, en representación del Servicio Nacional del Consumidor y en su calidad de Director Regional Metropolitano del mismo, ambos para estos efectos con domicilio en calle Teatinos N°333 piso 2, comuna de Santiago, por escrito acompañado a fs.28 y sgtes., denunció a **PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S.A.**, representada legalmente por don Rafael Goldbaum Lipchak, ambos con domicilio en Einstein N°678, comuna de Recoleta, por contravenir los artículos 3º inciso 1º letra b) y 35 letra de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores

En síntesis, señaló que en el ejercicio de las facultades y obligación que le impone el artículo 58 de la Ley N°19.496, en cuanto a velar por el cumplimiento de las disposiciones y normas relacionadas con el consumidor, verificaron a través de un monitoreo diario, a la publicidad difundida tanto por la prensa como en la televisión, realizada por la unidad de Análisis Publicitario perteneciente al Departamento de Estudios e Inteligencia, que la denunciada lanzó al mercado una campaña publicitaria denominada "FLOOR SALE", difundida en la revista VD del diario El Mercurio, de fecha 17 de febrero de 2018, contraviniendo el deber de información. Explicó, que la denunciada publicitó un descuento en los productos que ofrece, indicando lo siguiente: "HASTA UN 50% OFF PISOS FOTOLAMINADOS-PISOS VINILICOS-PISOS DE MADERA" y al final del párrafo, señala: "HASTA AGOTAR STOCK", limitándose solo a informar el porcentaje de descuento en los productos ofertados, sin señalar el tiempo o plazo de duración, como tampoco las bases de esta práctica comercial.

Recalcó en su exposición, que el tiempo o plazo de duración, es fundamental en estas prácticas comerciales, puesto que es de la esencia que el consumidor conozca el periodo durante el cual se podrá hacer efectivo el ofrecimiento. En cuanto a las bases, advirtió que el proveedor debe informar

las condiciones que regularán la oferta, como también las restricciones en el caso de haber.

2º.- Que llamadas las partes a comparendo de contestación y prueba, se llevó a efecto solo con la asistencia de la apoderado don Erick Alfredo Vásquez Cerda, en representación del SERNAC y en rebeldía de la parte denunciada Productora Importadora Y Distribuidora De Artículos Plásticos Carpenter S.A., cuya acta rola en autos a fojas 43 y 44.

La parte denunciante, ratificó la denuncia deducida ante este Tribunal y solicitó aplicar el máximo de sanción que establece la ley, con costas.

A continuación, en la misma audiencia, la denunciante reiteró los antecedentes acompañados en la denuncia, que corren de fs. 1 a 27 en autos.

3º.- Que, a falta de diligencias pendientes, se han traído los autos para dictar sentencia;

4º.- Que de lo relacionado fluye que la decisión de este Tribunal, consiste en determinar, si a luz de lo dispuesto en los artículos 3º letras b) y 35 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, la denunciada, **PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S.A.**, incurrió en alguna infracción, al tenor de los hechos descritos en la motivación 1 de este fallo.

5º.- Que, para tal propósito, resulta necesario tener presente aquí lo que establecen los referidos preceptos legales:

Artículo 3º letra b):

Son derechos y deberes básicos del consumidor:

b) **El derecho a una información veraz y oportuna** sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos;

Artículo 35:

En toda promoción u oferta se deberá informar al consumidor sobre las bases de la misma y el tiempo o plazo de su duración.

No se entenderá cumplida esta obligación por el solo hecho de haberse depositado las bases en el oficio de un notario.

SECRETARIA

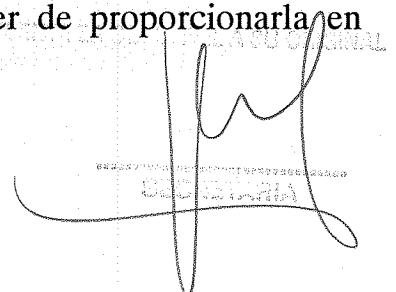
En caso de rehusarse el proveedor al cumplimiento de lo ofrecido en la promoción u oferta, el consumidor podrá requerir del juez competente que ordene su cumplimiento forzado, pudiendo éste disponer una prestación equivalente en caso de no ser posible el cumplimiento en especie de lo ofrecido

6º.- Que, ahora, conforme a la prueba documental aportada por el Sernac, a fs.7 y sgtes., correspondiente a la revista del El Mercurio VD, edición N°1.128, sábado 17 de febrero de 2018, en la página 34 “ofertas para el hogar”, efectivamente se observa que CARPENTER publicita sus productos -pisos fotolaminados - pisos vinílicos - pisos de madera- con hasta un 50% off y hasta agotar stock, sin indicar un plazo de duración, como tampoco las bases que regulan la oferta.

7º.- Que, del examen de los antecedentes aportados a esta causa conforme a las exigencias de la sana crítica y teniendo especialmente en cuenta lo señalado precedentemente, este sentenciador tiene la convicción que los derechos de los consumidores fueron vulnerados por la denunciada **PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S.A.**, al infringir lo establecido en los artículos 3º letra b) y 35 consagrados en la **Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores**.

8º.- Que, entonces conforme a lo concluido, el consumidor tiene derecho a ser informado en forma veraz y oportuna, en cuanto a la calidad, condiciones de contratación y características relevantes del producto, a objeto que pueda efectuar una elección consciente e informada de la opción que más le convenga a sus intereses. Por lo tanto este sentenciador estima, que el aviso publicitario de la denunciada fue incompleto, al señalar “hasta agotar stock”, vulnerando el derecho de los consumidores a conocer el tiempo de duración y las bases o condiciones que regulaban la oferta. Práctica comercial que le resta certeza al consumidor para poder tomar una decisión de compra, ya que lo que se persigue es que conozca exactamente el plazo o época, que se encuentra vigente la oferta, para poder hacerla exigible al proveedor. Lo que además, constituye una obligación legal, toda vez que así lo ordena la ley 19.496 en su artículo 35, al señalar que “en toda promoción u oferta se deberá informar al consumidor sobre las bases de la misma y el tiempo o plazo de su duración”, esto por tratarse de información básica comercial que debe estar a disposición del público.

Que, en esta misma línea de análisis, si leemos el aviso publicitario, el término hasta agotar stock, se encuentra en la parte inferior con letra pequeña y muy difusa que se confunde con el fondo del mismo. En este sentido, el proveedor en observancia del principio de buena, junto con entregar información veraz y oportuna, también tiene el deber de proporcionarla en forma clara, legible y transparente al consumidor.



9º.- Que, en consecuencia, habiendo establecido suficientemente en autos, las contravenciones cometidas por la denunciada, **PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S.A.**, a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, será sancionada de acuerdo a lo prescrito en su artículo 24 inciso primero, que dispone, las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales, si no tuvieran señalada una sanción diferente.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287; 3 letra b), 24, 35 y 50 y siguientes de la Ley 19.496

RESUELVO:

1.- Acógrese la denuncia infraccional de fs.28 y sgtes., en cuanto se condena a **PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S.A.**, representada legalmente por don Rafael Goldbaum Lipchak, al pago de una multa de **50 UTM** (cincuenta unidades tributarias mensuales), por haber cometido las contravenciones aludidas en el considerando 7º de este fallo.

La multa deberá pagarse dentro de quinto día bajo apercibimiento de hacer efectivo el cumplimiento de la pena de reclusión en cualquiera de sus modalidades.

2.- Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor conforme a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Notifíquese, regístrese y archívese, en su oportunidad.

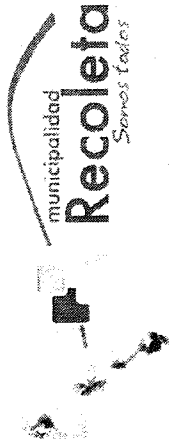
Rol N° 250.103-2

Dictada por don EDMUNDO LEMA SERRANO JUEZ TITULAR

Autorizada por Doña ANTONIETA PATUELLI HODDE
Secretaria Titular

RECOLETA

SECRETARIA



ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

N° 1731269

29.132.640

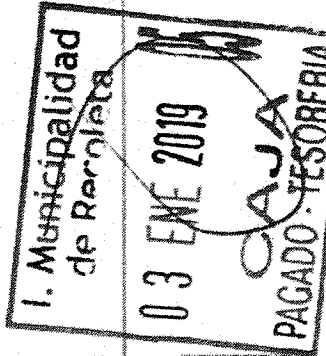
U
G
I
R
A
D
O
R
A

NOMBRE	PRODUC IMPORT. Y DISTRIB. DE ART. PLASTI	RUT	82020300-3
DOMICILIO	AV EINSTEIN 677		1 250103/
TRIBUTO	2008 MULTAS JUZGADO POLICIA LOCAL		

Causa : 2018- -250103-1 Infraccion : LEY DEL CONSUMIDOR Fecha Infrac. : 17/05/2018 Nro.
Parte : 25010 Actuario: GAMBOA MITZY

1er Juzgado de Policia L

UNIDAD GIRADORA	03/01/2019	VENCIMIENTO DE PAGO	2.417.650
FECHA DE EMISION		TOTAL A PAGAR	



FINANCIERO DEL CAJERO

Recoleta, treinta de enero del dos mil diecinueve

Proveyendo escrito de fs. 60: A lo Principal: Como se pide, certifíquese por la señora secretario del Tribunal lo que corresponda; A lo Otrosí: Como se pide, a costa del solicitante.

CERTIFICO: Que revisados los antecedentes que en el proceso obran, consta que la sentencia definitiva se encuentra firme y ejecutoriada. Recoleta, 30 de enero de 2019.

SECRETARIO